



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA  
REGIONAL CARIBE**

**RESOLUCIÓN No. 20267040001816 DEL 16 DE JUNIO DEL 2026**

**EXPEDIENTE No. 20247045401001066E**

*“Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano”*

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, las Resoluciones 002 de 2012, 0008 de 2012, Resolución 0340 del 26 de enero de 2026 y la Resolución No. 2357 de 29 de septiembre de 2020, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado contra el ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense **CHRISTOPHER JOSHUA SCHIFFER**, identificado con pasaporte N° 549142354 de Estados Unidos e historial extranjero (HE) No. 8034725, en adelante, EL ADMINISTRADO, quien autorizó las notificaciones al correo electrónico: josu.schiffer04@gmail.com, por presunta infracción a la norma migratoria contenida en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de septiembre 29 del 2020, delegó en la directora de la regional Caribe la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una DEPORTACIÓN del territorio colombiano"

### ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20247040066053 del 06 de agosto de 2024, presentado por funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscritos al grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción a la normatividad migratoria en la que puede estar incurso el ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense **CHRISTOPHER JOSHUA SCHIFFER**, identificado con pasaporte N° 549142354 de Estados Unidos e historial extranjero (HE) No. 8034725, el cual fue rendido en los siguientes términos:

*"Se presenta el día 6 de agosto 2024 en el puesto de control migratorio aéreo Rafael Núñez el señor CHRISTOPHER JOSHUA SCHIFFER de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y pasaporte # 549142354 con el fin de salir del país en el vuelo 1144 American Airlines. Registra como último movimiento ingreso (INMIGRACIÓN) el 28 de junio 2024. A la fecha se evidencia que ha superado el tiempo permitido de 90 días para estar en Colombia. Por lo tanto, se le inicia informe de caso por presuntamente haber infringido la normatividad migratoria."*

Por medio del Auto No. 20257040003465 del 21 de abril de 2025, la Coordinadora del Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa contra del ciudadano extranjero ADMINISTRADO, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó consultas en la base de datos del Sistema misional institucional o Plataforma de Información Única de Usuarios de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-PLATINUM, confirmando que el último registro migratorio del ADMINISTRADO (previo examen de los hechos mediante informe de caso), consistió en un ingreso (INMIGRACIÓN) a territorio nacional colombiano el día 28 de junio de 2024, por el Puesto de Control Migratorio Aéreo Rafael Núñez de Cartagena, con Permiso de Turista (PT) por treinta (30) días, los cuales estarían vigentes hasta el día veintisiete (27) de julio del 2024 y posterior a esta fecha, registra salida del país el día 06 de agosto de 2024, excediendo el tiempo de permanencia permitido sin documento alguno que acredite su permanencia regular en el país.

Por medio del Auto No. 20257040003525 del 24 de abril de 2025, la Coordinación del Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe de la UAEMC ordenó formular cargos en contra del ADMINISTRADO por la presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico autorizado el día 29 de mayo de 2025. Sin embargo, al no obtener confirmación de lectura de la notificación por parte del administrado, se publicó en aviso mediante la página web oficial de la UAE Migración Colombia el día 30 de mayo de 2025 por el término de cinco (05) días hábiles, procediendo a su desfijación el día 10 de junio de 2025 en el entendido que dicha notificación quedó surtida el día 09 de junio de 2025.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una DEPORTACIÓN del territorio colombiano"

El día tres (03) de julio de 2025 se dejó plasmado mediante acta de constancia de vencimiento de términos *MVF.44* la ausencia de presentación de descargos, aporte y/o solicitud de práctica de pruebas por parte del administrado.

El día 14 de julio de 2025 y ante la ausencia de presentación de descargos, aporte y/o solicitud de práctica de pruebas, el funcionario comisionado para el impulso del expediente, dejó constancia del vencimiento de términos para presentación de descargos por parte del administrado.

A través del Auto No. 20267040000125 del 07 de enero de 2026, la Coordinación de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de la UAEMC, decidió sobre la práctica de pruebas, ordenando no decretar pruebas a petición de parte y decretando de oficio la incorporación como prueba de los siguientes documentos: copia de los datos biográficos del pasaporte No. 549142354 de Estados Unidos, copia de las páginas 8,9,10,11,12 y 13 del pasaporte No. 549142354 de Estados Unidos, copia de la tarjeta de embarque del administrado con código de reserva DFXAFZ en el vuelo No. AA1144 de la aerolínea 'American Airlines' y copia del registro de los Movimientos Migratorios del ciudadano administrado. Dicho acto administrativo fue puesto en conocimiento del administrado vía correo electrónico autorizado el día 08 de enero de 2026. Más aún, al no obtener confirmación de lectura de la notificación por parte del administrado, se publicó en aviso mediante la página web oficial de la UAE Migración Colombia el día 22 de enero de 2026 por el término de cinco (05) días hábiles, procediendo a su desfijación el día 02 de febrero de los corrientes en el entendido que dicha notificación quedó surtida el día 30 de enero de 2026.

Siguiendo con las etapas del proceso, a través del Auto No. 20267040012325 del 21 de mayo de 2026, la Coordinación de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de la UAEMC decretó el cierre de la etapa probatoria y ordenó dar traslado al ADMINISTRADO por el término de diez (10) días hábiles, para que durante el mismo presentara los alegatos de conclusión correspondientes. Acto administrativo notificado vía correo electrónico autorizado el día 27 de mayo de 2026, cuya apertura fue registrada el mismo día 27 de mayo de 2026, por lo que se entiende notificado desde el 28 de mayo de 2026.

Por último, vencido el término legal de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión, se dejó evidenciado mediante Acta de Constancia de Vencimiento de Términos *MVF.44* de fecha 12 de junio de 2026 que el ciudadano administrado no presentó alegatos de conclusión dentro de dicho término, por lo que se da paso a resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio.

#### CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros, en nuestro territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una DEPORTACIÓN del territorio colombiano"

encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria.

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio en materia migratoria, seguido contra **EL ADMINISTRADO**, frente a la presunta vulneración al numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, de acuerdo con el Auto de Formulación de Cargos No. 20257040003525 del 24 de abril de 2025, sustentado en el informe de caso No. 20247040066053 del 06 de agosto de 2024, y en lo corroborado en las diligencias ordenadas.

De acuerdo con la evaluación jurídica de los hechos planteados y del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentra comprobada la responsabilidad administrativa del **ADMINISTRADO**, por infringir lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

En efecto, verificados los registros migratorios obrantes en la Plataforma PLATINUM, quedó comprobado que el ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense **CHRISTOPHER JOSHUA SCHIFFER**, identificado con pasaporte N° 549142354 de Estados Unidos e historial extranjero (HE) No. 8034725 ingresó al territorio nacional el día 28 de junio de 2024, por el Puesto de Control Migratorio Aéreo Rafael Núñez de Cartagena, con Permiso de Turista (PT) por treinta (30) días, los cuales estarían vigentes hasta el día veintisiete (27) de julio del 2024 y posterior a esta fecha, registra salida del país el día 06 de agosto de 2024, sin que hubiera tramitado visa, salvoconducto o prórroga de permanencia que amparara su permanencia regular en territorio colombiano, y sin que hubiera registrado salida del país dentro del término autorizado, permaneciendo de manera irregular hasta el 06 de agosto de 2024, configurándose así la causal de permanencia irregular prevista en la norma.

Por lo tanto, en este caso sub examine, hay lugar a imponer la sanción de DEPORTACIÓN, conforme a lo estipulado en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 en concordancia con el artículo 2.2.1.13.1.1 referente a la Deportación, cuyas causales se contemplan en el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 que establecen:

**ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. Deportación.** *El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*

*Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno.*

**ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación.** *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de*

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una DEPORTACIÓN del territorio colombiano"

las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)"

Respecto de la posibilidad de conmutar la sanción de deportación por una sanción económica de multa, prevista en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, se advierte que, si bien Estados Unidos es un país al que la República de Colombia no le exige visa para el ingreso de sus nacionales, en el expediente no obra elemento probatorio alguno que acredite la concurrencia de alguna de las circunstancias especiales previstas en el citado artículo 16 de la precitada resolución, a saber: a) Unidad familiar comprobada; b) Situación médica especial debidamente justificada; c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es el ordenamiento jurídico, la administración pública y la seguridad nacional.

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de la base de datos del Sistema Misional Institucional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - PLATINUM, se establece que, **EL ADMINISTRADO**, no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En mérito de lo expuesto la Directora Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. DEPORTAR** del territorio colombiano a ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense **CHRISTOPHER JOSHUA SCHIFFER**, identificado con pasaporte N° 549142354 de Estados Unidos e historial extranjero (HE) No. 8034725; de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

**ARTICULO 2º. PROHIBIR** al ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense **CHRISTOPHER JOSHUA SCHIFFER**, identificado con pasaporte N° 549142354 de Estados Unidos e historial extranjero (HE) No. 8034725, ingresar al territorio colombiano por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de

X

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una DEPORTACIÓN del territorio colombiano"

ejecutoria de la presente decisión y/o su salida del territorio nacional; informándole que solo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el termino ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.1.3.del Decreto 1067 de 2015.

**ARTÍCULO 3º.** Por la Coordinación de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe notifíquese la presente Resolución al ciudadano extranjero ADMINISTRADO, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita Directora Regional y de apelación ante el Subdirector de Verificaciones Migratorias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.


**ARTICULO 5º.** Por la Coordinación de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Usuarios de Migración –PLATINUM-.

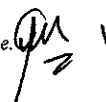
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de junio de 2026



**DEIRDRE ROSA CASTRO GUTIERREZ**  
Directora de la Regional Caribe  
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Jorge A Pereira Amaris-Profesional de Migración. 

Revisó: Jesús Javier Suárez López / Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias /Regional Caribe. 

Revisó: José Camilo López Peña – Profesional Universitario. 